



## Informe 1/2019

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD  
*Presidente*

D. Rafael D. FEDERÍO GAVARA  
*Vicepresidente*

D. Juan Carlos AZOFRA RUEDA  
D. Carmen CASTELL MIRÓ  
D. Angélica GARCÍA ÁLVARO  
D. Gonzálo GONZÁLEZ ORTEGA  
D. Ángel Javier GÓMEZ BERGES  
D. Luis Alfonso IGLESIAS HUELGA  
D. Trinidad SÁENZ DOMÍNGUEZ

D. Eduardo MARTÍNEZ PRADO  
*Secretario*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente Informe al **Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el artículo 5 2 b) del Decreto 65/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, con fecha 18 de diciembre de 2018, remitió a este Consejo Escolar para su informe, el Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



**Gobierno  
de La Rioja**

## **I. Antecedentes**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció en su artículo 59.1 que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado y que dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen, a su vez, en los niveles A1, A2, B1, B2, C1, y C2, determinando seguidamente que las enseñanzas del nivel Básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

Una vez publicada esta Ley, tanto el Ministerio como la Comunidad Autónoma de La Rioja, procedieron a su desarrollo normativo:

- El Ministerio de Educación y Ciencia, dictando con carácter de norma básica, el real decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La Comunidad Autónoma de La Rioja, desarrollando el precitado real decreto 1629/2006 para su ámbito de gestión, a través de:
  - Decreto 22/2007, de 27 de abril, establece el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas inglés, francés, alemán, italiano y español para extranjeros, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - Decreto 24/2007, de 27 de abril, establece las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial y determina el currículo de los idiomas inglés, francés, alemán, italiano y español para extranjeros.
  - Orden 12/2007, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos en el nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja,



**Gobierno  
de La Rioja**

- Orden 13/2007, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos en el nivel intermedio y avanzado.
- Orden 6/2013, de 16 de abril, por la que se establece el currículo, el procedimiento de admisión y matriculación y las condiciones para la organización e impartición del curso especializado del nivel C1 de inglés de las enseñanzas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Posteriormente, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modificó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Y entre las modificaciones que se introdujeron están algunos aspectos relativos a las enseñanzas de idiomas de régimen especial, por lo que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procedió a derogar el real decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, a través del real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Este nuevo real decreto modifica sustancialmente la regulación anterior, ya que modifica la denominación de las enseñanzas [Intermedio B1 e Intermedio B2; Avanzado C1 y Avanzado C2. (Antes: Intermedio B1, Avanzado B2, cursos especializados nivel C1 y C2)], el currículo de nivel Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2, así como la duración de las enseñanzas [los niveles Intermedio (B1 y B2) y Avanzado (C1 y C2) se organizarán en tres cursos como mínimo, y en cuatro como máximo, para cada nivel en su conjunto. (Antes: B1 y B2: entre tres y cuatro cursos, 1 curso C1 y 1 curso C2)].

Estas modificaciones introducidas en la normativa básica por real decreto 1041/2017, tuvieron que ser traspuestas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a su propia normativa. En base a ello, la Consejería de Educación, Formación y Empleo aprobó el decreto 26/2018, de 31 de agosto, por el que se



**Gobierno  
de La Rioja**

establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, derogando a los decretos 22/2007 y 24/2007.

Por último, y en desarrollo del decreto 26/2018, de 31 de agosto, procede ahora que la Consejería de Educación, Formación y Empleo apruebe una orden que regule el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma; orden que derogará a la Orden 12/2007, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos en el nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Orden 13/2007, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos en el nivel intermedio y avanzado y la Orden 6/2013, de 16 de abril, por la que se establece el currículo, el procedimiento de admisión y matriculación y las condiciones para la organización e impartición del curso especializado del nivel C1 de inglés de las enseñanzas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## **II. Contenido del Proyecto de Orden.**

El Proyecto de Orden que se presenta a este Consejo Escolar para su informe modifica el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En primer lugar, la norma consta de una parte expositiva en la cual se procede a justificar jurídicamente la necesidad de regular este procedimiento de admisión y matrícula, adaptándose a lo dispuesto en el decreto 26/2018, de 31 de agosto.



**Gobierno  
de La Rioja**

La orden se ha estructurado en tres capítulos:

1. El capítulo I contiene disposiciones generales referidas al objeto y ámbito de aplicación, calendario, e información previa que deben de facilitar las Escuelas Oficiales de Idiomas y consta de tres artículos.
2. El capítulo II regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado oficial en régimen presencial, consta de 15 artículos y su contenido se puede concretar en los siguientes aspectos:
  - a. Fijar los requisitos académicos exigidos para el acceso a un curso diferente distinto del nivel básico A1.
  - b. Establecer los diferentes criterios de admisión en caso de que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas.
  - c. Regular otros aspectos básicos del procedimiento como solicitudes y lugar de presentación, documentación, procedimiento de adjudicación de vacantes.
  - d. Se regulan aspectos relacionados con la matrícula y el traslado de centro.
  - e. Por último, se contempla que las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán pruebas de clasificación, con el fin de situar a los solicitantes de nuevo acceso con conocimientos de idiomas objeto de su petición en el curso adecuado a dichos conocimientos.
3. El capítulo III contempla normas específicas para la matriculación del alumnado en régimen de enseñanza libre y consta de 2 artículos

También consta de dos disposiciones adicionales, en las que se trata la igualdad de género en el lenguaje y la supervisión de su cumplimiento, de una disposición derogatoria y de dos disposiciones finales, en la que se faculta a la Dirección general con competencias en educación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la Orden y se establece su entrada en vigor.



**Gobierno  
de La Rioja**

Por último, indicar que la Orden se informa incorpora tres anexos: Anexo I.- Modelo de “solicitud de admisión en la Escuela Oficial de Idiomas”; Anexo II.- Modelo de “Solicitud de admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas” y Anexo III.-Tablas de equivalencia de certificados y su correspondencia con el marco común europeo de referencia de las lenguas.

### **III. Observaciones**

#### **1. Al artículo 3.** [Página 3, línea 16]

Dado que el número de plazas disponibles es una información importante para que los futuros alumnos conozcan las posibilidades de admisión y matriculación reales, se propone incluir un nuevo punto en cuanto a información a incluir, dentro del Artículo 3. Información previa.

*“6. Número de plazas disponibles en las modalidades presencial y distancia para cada uno de los niveles de los idiomas impartidos.”*

#### **2. Artículo 7, apartado 2.** [página 7, líneas 4 y 5]

Para este Consejo Escolar la redacción de este apartado es confusa, por lo que en aras de una mayor claridad se propone **sustituir la redacción actual:**

“2. Para acceder a las enseñanzas de nivel avanzado C1 y C2, la reserva del 50% del total de la 1 oferta de plazas para formación permanente del profesorado estará destinada a los docentes 2 de los cuerpos regulados en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como al profesorado que imparta las mismas enseñanzas que los 4 cuerpos antes referidos en centros privados concertados y que desempeñen su labor docente 5 en la Comunidad Autónoma de La Rioja.”,



**Gobierno  
de La Rioja**

**por la siguiente:**

*“2. Para acceder a las enseñanzas de nivel avanzado C1 y C2, la reserva del 50% del total de la oferta de plazas para formación permanente del profesorado estará destinada a los docentes de los cuerpos regulados en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que desarrolle su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

*Asímismo, se incluirá en esta reserva a los profesores que impartan docencia en centros privados concertados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”*

**3. Artículo 7, apartado 2.1.** [página 7, línea 12]

Para este Consejo Escolar la redacción podría dar a entender que solo se pueden optar a esta reserva del 50% los profesores de los en centros de Educación Secundaria Obligatoria, lo cual excluiría a los profesores de otras etapas educativas. Como además, se podría entender que al decir “alguna experiencia de innovación educativa” se está diciendo que no necesariamente tiene que ser bilingüe, se propone **sustituir la redacción actual:**

*“2.1 Profesorado de secciones bilingües así como profesorado que tome parte en proyectos bilingües y profesorado que esté llevando a cabo de modo directo alguna experiencia de innovación educativa en centros de Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso académico vigente en la presentación de solicitudes.”,*

**por la siguiente:**

*“2.1 Profesorado de secciones bilingües, profesorado que tome parte en Proyectos de Innovación Lingüística y profesorado que esté llevando a cabo de modo directo alguna experiencia de innovación educativa bilingüe en centros sostenidos con fondos públicos, durante el curso académico vigente en la presentación de solicitudes.*



**Gobierno  
de La Rioja**

Por otra parte, en este mismo punto, con la finalidad de no olvidarse de ningún profesor de ningún centro que esté llevando experiencias bilingües, se propone sustituir “2.1. *Profesorado de secciones bilingües, profesorado .....*” **por** “2.1. *Profesorado de centros o secciones bilingües y profesorado .....*”

**4. Artículo 7, apartado 2.2.** [página 7, línea 16]

Para evitar dudas y que cualquier ciudadano lego en la materia pueda entender el criterio de prioridad al que se refiere este apartado, se debería respetar la denominación que figura en la convocatoria de Proyectos de Innovación Lingüística que anualmente realiza la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por lo que se propone **sustituir el párrafo actual:**

*“2.2 Profesorado que esté participando en proyectos de innovación lingüística en centros 16 modalidad C, B, A, por este orden, durante el curso académico vigente en la presentación de 17 solicitudes.”,*

**por el siguiente:**

*“2.2 Profesorado que esté participando en Proyectos de Innovación Lingüística en Centros en la modalidad PILC C, PILC B, PILC A, por este orden, durante el curso académico vigente en la presentación de solicitudes.”*

**5. Artículo 10, apartado 2.c).4.º.** [página 10, línea 19]

Este Consejo Escolar entiende que, al igual que para el acceso al nivel avanzado hay que acreditar la condición de profesor de un centro, también debe acreditarse la condición de funcionario docente para el acceso al resto de niveles al optar a la reserva del 10%, por lo que se propone **incluir** al comienzo del artículo 10.2.c).4.º y antes del párrafo ya existente, **el siguiente párrafo:**

*“Para el acceso a los niveles básico e intermedio, A y B, respectivamente, se acreditará la condición de funcionario docente mediante certificado expedido por la Administración competente.”*





**Gobierno  
de La Rioja**

**6. Artículo 15.** [página 13, línea 25]

La organización de la prueba a la que se refiere el artículo 15 viene expuesta en los artículos 17 y 18, del capítulo II, por lo que se propone la siguiente modificación: suprimir “*capítulo III*” y sustituirlo por “*artículo 17 y 18 del capítulo II*”, de tal manera que el párrafo quedaría como sigue:

“Excepcionalmente, en el caso en que una persona se haya matriculado en un determinado curso mediante la acreditación de los conocimientos previos necesarios por medio de la prueba de clasificación a la que se refiere el ~~capítulo III~~ artículo 17 y 18 del capítulo II, el departamento correspondiente, previa solicitud del interesado y analizando cada caso teniendo en cuenta la observación directa del profesorado y la capacidad demostrada por el alumno en el aula, podrá reasignar su matrícula a un curso superior o inferior al determinado por dicha prueba, en función de las plazas vacantes existentes.”

**7. Artículo 1, apartado 2.** [página 2, línea 27]

Para aportar claridad al texto se propone, incluir “*de la presente Orden*” en el texto original:

“2. Quedan excluidas del objeto de la presente Orden las enseñanzas de español para extranjeros y la modalidad de enseñanza a distancia, cuya admisión y matriculación se determinará por resolución de la Dirección General con competencias en educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.1 de la presente Orden, en relación a las enseñanzas a distancia.”

**8. Artículo 12, apartado 3.** [página 11, línea 33]

Al no existir en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua el término “online” ni “online”, se propone sustituir dicho término por el de “*virtual*”, quedando el texto:



**Gobierno  
de La Rioja**

*“3. ..., en la secretaría de las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en su caso, a través de la plataforma ~~en-line~~ virtual que se encuentre habilitada a tal efecto, cuyo enlace estará ....”*

**8. Artículo 9, apartado 3.** [página 8, línea 17]

En todo el texto se usa, precediendo a Comunidad Autónoma, el artículo “la” en minúscula, por lo que se propone sustituir en este apartado “La” por “la”. Así el texto que se propone es el siguiente:

*“3. ..., y en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.”*

**9. Artículo 20, apartado 1.** [página 16, línea 28]

Se observa un error en la puntuación al finalizar el párrafo (después de Públicas), ya que se figura una “coma”, por lo que se propone su sustitución por un “punto”.

*“1. ... en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;”*

**10. Artículo 8, tabla.** [página 7, línea 34]

La zonificación que se establece en la Orden para los criterios de admisión menciona explícitamente algunos municipios y comarcas. Esta distribución puede generar confusión y agravios comparativos, primero porque no se recogen todos los municipios de la Rioja. Segundo porque la agrupación de localidades en comarcas no tiene un soporte administrativo legal.

La zonificación que realizan las Consejerías se debe a la organización de prestación de servicios buscando la mayor eficiencia y eficacia de los mismos. De este modo, no coinciden las zonificaciones ni siquiera en una misma Consejería según se trate de un servicio y otro: no es lo mismo, por ejemplo, la



**Gobierno  
de La Rioja**

educación obligatoria infantil y primaria con su red de centros rurales que la que se establece en enseñanzas postobligatorias como es este caso

Este Consejo Escolar sugiere a la Consejería de Educación, Formación y Empleo que reflexione sobre las zonas de influencia de las tres EE.OO.II, optando por algún planteamiento que evite los peligros señalados anteriormente.

O bien se mencionan todos y cada uno de los municipios, o bien se suprime la zonificación propuesta ya que la facilidad de movilidad actual y las distancias en La Rioja pueden generar más problemas que soluciones en los vecinos de determinadas localidades. Cabría también una tercera solución similar a la que propone el texto pero asegurando, en cualquier caso, que no genere dudas ni cercene derechos en función del lugar de residencia, estudios o trabajo.

### ***11. Observación de carácter general***

Tal como indica la *Ortografía de la lengua española* del año 2010 y que recoge la vigesimotercera edición del Diccionario académico, no llevan tilde, según las normas generales, ni los demostrativos *este*, *ese* y *aquel*, funcionen como pronombres o como determinantes; ni la palabra solo, ya sea adjetivo o adverbio (en este último caso el uso de la tilde únicamente es admisible si existe riesgo de ambigüedad, aunque no necesario).

Además, teniendo en cuenta que en otros pronombres utilizados a lo largo del texto no se ha utilizado dicha tilde, este Consejo Escolar recomienda revisar el texto a fin de homogeneizar el uso (o no) de la tilde diacrítica.

Se ha detectado el uso de la tilde diacrítica en los siguientes apartados del texto:

- **Artículo 7, apartado 1. Punto c)** [página 6, línea 35]  
“2.º Concurrencia de discapacidad en el cónyuge, hijos, padre, madre o en su caso tutor legal y hermanos; siempre que éstos estos convivan con el interesado: 1 punto.”



**Gobierno  
de La Rioja**

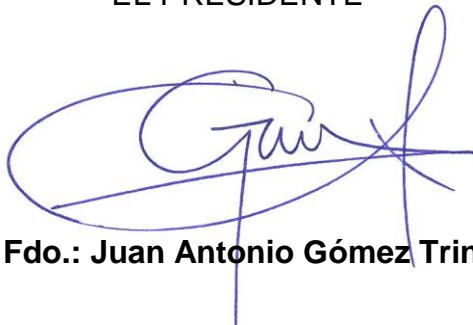
- **Artículo 9, apartado 3.** [página 8, línea 11]  
“3. Con el fin de agilizar su tramitación, éstas estas se presentarán preferentemente en las Escuelas Oficiales de Idiomas de manera presencial, o en su caso, a través de la aplicación informática ..... ”
- **Artículo 16, apartado 2.** [página 14, línea 4]  
“2. El centro de origen remitirá al centro de destino, a petición de éste este, el expediente académico del alumno. ....”
- **Artículo 17, apartado 3.** [página 14, línea 31]  
“3. La clasificación obtenida ~~séle~~ solo será efectiva para el proceso de admisión en el idioma y curso para el que se haya clasificado el alumno.”
- **Artículo 19, apartado 5.** [página 16, línea 13]  
“5. ...de que éste este hubiera estado matriculado en cualquier ...”

Es Informe que se eleva a su consideración.

Logroño, a 24 de enero de 2019

Secretario

VºBº  
EL PRESIDENTE



Fdo.: Juan Antonio Gómez Trinidad



Fdo.: Eduardo Martínez Prado